

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REVISIÓN DE ACUERDOS, ORDENANZAS Y DECRETOS
DEMANDANTE: SECRETARÍA GENERAL – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: DECRETO N° 022 DE 2012 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITUANGO
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00770
AUTO N°: Interlocutorio 277
ASUNTO: DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO

El día 13 de noviembre de 2013 el Alcalde Municipal de Ituango, por intermedio de apoderado, allega memorial solicitando la nulidad de lo actuado, petición que sustenta en los argumentos que pasan a resumirse:

Para el 14 de marzo de 2013 el Alcalde de Ituango convocó a sesiones extraordinarias a fin de que le fueran otorgadas facultades para efectuar la creación de una empresa de servicios públicos domiciliarios.

El 6 de mayo del mismo año la Gobernación de Antioquia radicó en el Tribunal Administrativo de Antioquia solicitud de revisión para determinar la validez del Decreto 022 del 14 de marzo de 2013. La gobernación informó el inicio de proceso de revisión sin indicar el número de radicado del proceso.

El Tribunal Administrativo de Antioquia el 13 de agosto de 2013 profiere sentencia de única instancia declarando la invalidez del Decreto 022 del 14 de marzo de 2013.

El Alcalde Municipal el día 7 de junio de 2013 solicitó se declarara la validez del Decreto 022 ejerciendo el derecho de defensa y contradicción de las pruebas presentadas por la Gobernación; sin embargo esos documentos no llegaron al proceso, por error se radicó un nuevo proceso con ellos asignado al Magistrado Gonzalo Zambrano. Hasta el 13 de agosto de 2013 no se solucionó el problema, la anulación del acta de reparto se hizo el día 21 de agosto.

Lo anterior significa, que la Sala Primera no apreció los argumentos del municipio, ni las pruebas aducidas, ello desconoce los derechos al debido proceso y de defensa contemplados en el artículo 29 de la Constitución Política.

Apreciados los fundamentos en que se soporta la petición de nulidad, este Despacho previo a resolver hará las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Ley 78 de 1986 le ordena a los alcaldes municipales enviar copia de sus actos administrativos al gobernador para su revisión jurídica. Una vez son recibidos por la autoridad departamental, si lo estima procedente, los somete a revisión atendiendo el procedimiento contemplado en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 11 de 1986.

2. La Ley 11 de 1986 artículos 73 y 74, indica que el gobernador si encuentra que el acto es contrario a la Constitución, la ley u ordenanza; lo remitirá dentro de los 20 días siguientes a la fecha de recibo al Tribunal Contencioso Administrativo correspondiente para que decida sobre su validez.

El gobernador envía al Tribunal copia del acuerdo o decreto acompañado de un escrito que contiene los cargos o vicios que estima adolece el acto administrativo, ese mismo día la autoridad departamental le envía copia del escrito de solicitud de revisión al alcalde, personero y presidente del concejo municipal para que si a bien lo tienen intervengan en el proceso.

3. Cuando llega el escrito de solicitud de revisión al Tribunal Administrativo, si reúne los requisitos de ley, se admite la solicitud por el Magistrado Ponente a través de auto, y en él también se ordena la fijación en lista del proceso por el término de 10 días durante los cuales se puede intervenir en el proceso para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo, y si es del caso solicitar la práctica de pruebas.

4. Descendiendo al caso concreto este Despacho aprecia que en efecto, con ocasión de los errores en que incurrió la Secretaría de la Corporación, es menester declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha del auto de pruebas, inclusive.

El día 6 de mayo de 2013 el Secretario General (E) del Departamento de Antioquia radica en el Tribunal Administrativo solicitud de revisión del Decreto 022 del 14 de marzo de 2013 expedido por el Alcalde Municipal de Ituango. Con la solicitud se aportó prueba por el departamento de haber comunicado a las autoridades del municipio de Ituango que solicitaría la revisión del acto administrativo anotado. (fol. 14 y ss)

El 7 de mayo el proceso se asigna a este despacho a través del sistema de reparto, se profiere auto admitiendo la solicitud 27 de mayo siguiente en el cual se ordena la fijación en lista del proceso. (fol. 18)

Por Secretaría de la Corporación se realiza la fijación en lista entre el 17 de junio de 2013 y el 28 del mismo mes y año, según se aprecia de la imposición del sello a folio 18 vuelto.

Transcurrido dicho período sin observarse intervención de la entidad que profirió el acto objeto de revisión, se decretaron las pruebas, apreciando en su valor legal la aportada por el Departamento de Antioquia y señalando la no intervención del Municipio de Ituango.

No obstante lo anterior, se aprecia en efecto que el Alcalde municipal de Ituango dentro del término legal para ello, interviene en el proceso el día 7 de junio de 2013 defendiendo la legalidad del Decreto 022 y aportando pruebas. Memorial que se entendió como otro proceso y se radicó así por Secretaría sin percatarse que obedecía a la intervención del burgomaestre en un proceso ya existente.

Teniendo en cuenta que este tipo de procesos es de única instancia, que se han apreciado los errores de la Secretaría del Tribunal en cuanto al memorial que fuese radicado dentro del término legal, y se profirió sentencia sin contar con los argumentos y las pruebas allegadas por la autoridad que expidió el acto, asiste razón al apoderado de la entidad territorial en que se ha configurado una nulidad constitucional, la cual será declarada desde el auto que abrió a pruebas el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la nulidad de lo actuado en el asunto al rubro desde el auto que decretó pruebas fechado del 8 de julio de 2013, inclusive.
- 2. NOTIFÍQUESE** el presente auto de forma personal al Departamento de Antioquia y al Municipio de Ituango. Lo anterior, a través del buzón electrónico señalado para notificaciones judiciales.
- 3.** Una vez ejecutoriado el presente auto, prosígase con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO